

EXCEDENCIA Y REDUCCIÓN DE JORNADA. COTIZACIÓN

Desde FeSP-UGT Madrid, ante las dudas y preguntas que nos habéis hecho llegar, hemos realizado un pequeño resumen sobre la **Excedencia y Reducción de Jornada** (por cuidado de un hijo menor o persona dependiente) y la **Cotización en la Seguridad Social** durante dicho periodo. Aplicable a trabajadores por "cuenta ajena", tanto del sector privado como de la Administración Pública.

COTIZACIÓN	EXCEDENCIA	REDUCCIÓN
CUIDADO DE HIJO MENOR (1)	3 AÑOS	2 AÑOS
CUIDADO FAMILIARES / DEPENDIENTES (2)	1 AÑO	1 AÑO

(1) Cuidado de cada hijo, ya sean naturales o adoptados, o de menores acogidos, en los supuestos de acogimiento familiar en delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, aunque éstos sean provisionales.

(2) Cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

EXCEDENCIA

- **No superior a 3 años por cuidado de cada hijo.**
- **No superior a 2 años**, salvo duración mayor por negociación colectiva, **para atender al cuidado de un familiar.**
- Podrá disfrutarse de forma **fraccionada**.
- Si 2 o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por **el mismo sujeto causante**, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.
- Tendrá la consideración de situación **asimilada a la de alta**.
- **No** podrá computarse como de ocupación cotizada para obtener **prestaciones de desempleo**.
- Será computable a efectos de **antigüedad**.
- Derecho a la asistencia a **cursos de formación profesional**.
- **Reserva de su puesto de trabajo.**

REDUCCIÓN DE JORNADA

- *Las cotizaciones realizadas durante los **2 primeros años** del período de reducción de jornada **por cuidado de menor de 12 años**, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo*
- *Para la reducción de jornada para cuidar a **personas con discapacidad mayores de 12 años o familiares hasta el 2º grado**, dicho incremento sólo se computará en el **primer año**.*
- Por Ley, la reducción de jornada como mínimo debe ser **un octavo (1/8) y como máximo la mitad (1/2) de la jornada**.
- Si 2 o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por **el mismo sujeto causante**, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.
- Salvo fuerza mayor, la trabajadora o el trabajador deberán preavisar a la empresa con una **antelación de 15 días** o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.